





NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

169

DE 2015

2 0 OCT 2015

"Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placas SNK-315 de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial, SOTRAMES S.A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y Estatutarias, y en especial las conferidas por la Constitución Política, los Decretos 174 de 2001, 087 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial SOTRAMES S.A., representada legalmente por el señor LUIS CARLOS DÍAZ MORA, mediante radicado 20153050076022 del 21 de agosto de 2015, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placas SNK-315, propiedad del señor OVED YESID RAMÍREZ RÍOS, cuyas características principales son:

PLACA CLASE MOTOR MODELO MARCA SNK-315 TAXI 257019 2003 CHEVROLET

Que la empresa fundamenta su solicitud acogiéndose a lo preceptuado en el artículo 41 del decreto 174 de 2001, argumentando incumplimientos por parte del propietario del citado vehículo, a los lineamientos del contrato así:

- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- 2. No acreditar ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos para el trámite de los documentos de transporte.
- 3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
- 4. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Que el Ministerio de Transporte, dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa SOTRAMES S.A., mediante radicado 20153050076022 de agosto 21 de 2015, al propietario del vehículo de placas SNK-315, señor OVED YESID RAMÍREZ RÍOS, por medio de correo certificado No. de guía RN431723509CO, el cual fue devuelto por causal "Cerrado," de igual forma se realizó la publicación en pagina web de la entidad el día 28 de septiembre de 2015, en los términos de la Ley 1437 de 2011, articulo 68.



"Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placas SNK-315 de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial, SOTRAMES S.A."

Que el propietario, señor OVED YESID RAMÍREZ RÍOS, no presentó los descargos solicitados por el Ministerio de Transporte Territorial Antioquia, en el termino del traslado, en virtud de lo cual, se procederá a resolver la petición al tenor de lo obrante en el expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a las causales plasmadas en el Decreto 174 de 2001, en su artículo 41, para acceder a la solicitud de "Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa", impetrada por el Gerente de la empresa SOTRAMES S.A., procede el Despacho a considerar, en su orden, los argumentos del mismo.

En primer lugar, el Plan de Rodamiento, visto como se define en el Decreto en mención: ... "Es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de los servicios, contemplando el mantenimiento de los mismos"..., de esta forma, no se debe desconocer la importancia de establecer, de parte de la empresa, una programación que sea acorde con las rutas establecidas para la eficiente prestación del servicio, así mismo, los propietarios y conductores deben ceñirse a los parámetros programados por las empresas, de lo contrario se generaría un caos, si todos hacen las rutas y servicios de forma particular, de tal modo que se perdería la esencia del Servicio Especial el cual es definido en el artículo 6 del Decreto 174 de 2001 así:

"Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios". [Subrayado y cursiva nuestra]

Es decir, no debe ser ajeno el propietario de un vehículo afiliado a empresas de servicio público de transporte especial, a satisfacer las necesidades del transporte, siguiendo los parámetros establecidos por estas, en la eficiente y regulada prestación del servicio público.

En segundo lugar, expone la empresa el incumplimiento por parte del propietario del vehículo de placas SNK-315, a efectuar el mantenimiento preventivo del automotor, de acuerdo con el plan señalado por la sociedad. Es de resaltar, que la Resolución 315 de 2013, ordena que para los vehículos de servicio público, además de las revisiones obligatorias, las empresas deben contar con su propio programa de revisión y mantenimiento preventivo para los equipos con los cuales presta el servicio de transporte, señalando que la continuidad del programa es una de las condiciones determinantes para la verificación del mantenimiento de las condiciones que dieron origen al acto administrativo de habilitación.

Finalmente, cabe señalar la importancia con relación a la seguridad en la prevención de accidentes de tránsito, de la realización por parte de las empresas, de los mantenimientos preventivos y de revisión a todos los vehículos que hacen parte de su parque automotor, de igual forma este Ministerio no debe ser ajeno al momento de tomar decisiones en pro de la seguridad vial.



"Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placas SNK-315 de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial, SOTRAMES S.A."

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la Desvinculación Administrativa solicitada por la empresa SOTRAMES S.A., del vehículo con placas SNK-315, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, al propietario del vehículo con placas SNK-315, OVED YESID RAMÍREZ RÍOS, en los términos del artículo 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como al señor LUIS CARLOS DÍAZ MORA, representante legal de la empresa SOTRAMES S.A., en la carrera 43ª No. 63 sur 35 Sabaneta – Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, ubicada en la Avenida el Dorado –CAN – entre carreras 57 y 59 de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales deberán ser impetrados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 2 0 0CT 2015

Director Territorial Antioquia

Proyecto: Juan Fernando Castañeda Montoya 🔫 C

Reviso: LCZM

Fecha: octubre 19 de 2015